

RESOLUCION TSE-RSP-ADM N° 049/2020
La Paz, 31 de enero de 2020

VISTOS:

El memorial de solicitud de registro de la alianza denominada "**JUNTOS**" conformada entre el partido político "Movimiento Demócrata Social – DEMÓCRATAS, las agrupaciones ciudadanas "Sol para La Paz" (SOL.LP), Unidos para Renovar (UNIR) y Todos; el Informe SC. N° 050, el memorial de subsanación a las observaciones, las disposiciones vigentes y; todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 24 de enero de 2020, los señores Ernesto Suárez Sattori, Gonzalo Barrientos Alvarado, Oscar Ortiz Antelo y Vladimir Peña Virhuez, Luis Antonio Revilla Herrero, Victor Zamora Castado, Adrián Esteban Oliva Alcázar y Wilman Ramón Cardozo Surriabre, en representación del Movimiento Demócrata Social – DEMÓCRATAS, la agrupación ciudadana SOL para la Paz (SOL.LP), la agrupación ciudadana Unidos para Renovar – UNIR y la agrupación ciudadana TODOS, presentan solicitud de reconocimiento de la alianza adjuntando la documentación pertinente.

Que el artículo 50 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Alianzas, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 31/2020 establecen los requisitos para la conformación de alianzas, describiendo los siguientes:

1. Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.
2. Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánicas de alianzas de las organizaciones políticas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión.
3. Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolos y colores que utilizará. El nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará la alianza no deberán ser similares o coincidentes a los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas registrados ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.
4. Documento regulador de la alianza, el mismo que contendrá, como mínimo:
 - a) Base programática de la alianza
 - b) Objeto y temporalidad.
 - c) Causales y procedimientos de disolución.
 - d) Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de resolución de controversias y de resolución de infracciones.
 - e) Atribuciones y nómina de la directiva de la alianza.
 - f) Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.
5. Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
6. Domicilio y datos de contacto, correo electrónico y, si hubiese cuentas oficiales en redes digitales.

Que de la revisión de los documentos adjuntados, se emitió el informe SC-050/2020 de 27 de enero de 2020, mediante el cual Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral efectuó las siguientes observaciones:

- En el inciso A) del "Documento Regulador" de la Alianza "JUNTOS", suscrito el 24 de enero de 2020, se hace referencia a la "Base Programática de la Alianza", señalándose que estaría en el "Anexo 1" de ese documento. Sin embargo, revisada la documentación presentada por los solicitantes del registro de la Alianza, no se encontró ningún "Anexo 1" que refiera la "Base Programática" de la misma; documento que deberá ser completado.
- Los solicitantes presentan un documento denominado "Plan de Gobierno 2020-2025" que al parecer corresponde a la expresión de voluntad de una persona natural específica, pues no existe mención en todo su contenido a la pertenencia de dicho plan a la Alianza "JUNTOS"; aspecto que debe ser subsanado y complementado con la suscripción de documento por los representantes legales de las organizaciones políticas que integran la Alianza, como se hizo con el resto de los documentos presentados en el trámite de registro. Asimismo, para respetar la denominación fijada en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas como en el Reglamento para el Registro de Alianzas, el documento debe identificarse como "Programa de Gobierno".

CONSIDERANDO:

Que dentro del plazo establecido en el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Alianzas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 31/2020 de 9 de enero de 2020, la Alianza en formación ha subsanado las observaciones cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 7 del mencionado Reglamento.

Que de la revisión de los documentos adjuntados al trámite de la Alianza y en el proceso de subsanación, claramente se establece el cumplimiento de las observaciones efectuadas, conforme a lo siguiente:

"..Al primer punto.- Que hace referencia a la ausencia del Anexo 1 del Documento Regulador, en ese sentido remitidos el respectivo documento "Base Programática" que cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° 1096, subsanándose la respectiva observación.

Al segundo punto.- Que hace referencia a la denominación del Plan de Gobierno 2020-2025, remitimos el "Plan de Gobierno" con la denominación correcta correspondiente a nuestra alianza "Juntos", al Acta Constitutiva y el Documento Regulador de la Alianza, mismo que son parte inseparable de nuestra solicitud de registro de Alianza; por tanto, no debió existir ninguna confusión sobre la pertenencia de nuestro Programa de Gobierno a la alianza "JUNTOS", siendo excesivo requerir que dicho documento sea presentado nuevamente presentado nuevamente firmado por todos los representantes que conforman la alianza.

Finalmente respecto a las recomendaciones de la presentación de documentos que acrediten la elección de los representantes legales, remitimos las copias de las actas que acreditan que los firmantes cuenta con la representación legal suficiente para la suscripción de la Alianza objeto del presente trámite..".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 17 párrafo I de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 018, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 29 numeral 4, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones la regulación y fiscalización del funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigentes y candidatos, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas señala que las organizaciones políticas están habilitadas para realizar alianzas, que es el proceso a través del cual dos (2) o más organizaciones se unen temporalmente, con fines electorales o de acción política, manteniéndose vigentes sus personerías políticas.

Que de conformidad a la Ley N°1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de las Elecciones Generales 2020.

Que el artículo 2 del Reglamento para el Registro de Alianzas para las Elecciones Generales 2020 determina que la aplicación del reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que pretendan conformar alianzas para participar en las Elecciones Generales del 2020.

Conforme lo señalado, de acuerdo a la documentación presentada por las organizaciones políticas Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS), Sol para La Paz (SOL-LP), las Agrupaciones Ciudadanas denominadas "Unidos para Renovar" y "Todos", cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 50 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, por lo cual corresponde realizar el registro correspondiente de la Alianza denominada Juntos con la sigla "JUNTOS" para las Elecciones Generales 2020.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se dispone el **REGISTRO** de la Alianza Política "Juntos" con la sigla (JUNTOS) conformada por las organizaciones políticas **"Movimiento Demócrata Social" (DEMOCRATAS), Sol para La Paz (SOL-LP), Agrupación Ciudadana Unidos para Renovar (UNIR) y Todos**, cuya denominación, sigla, símbolos, colores y composición de la Directiva son las siguientes:

a) **Nombre de la Alianza:** JUNTOS

b) **Sigla:** JUNTOS

c) **Símbolo:** Un corazón multicolor que expresa la diversidad del país.

d) **Colores:** Verde Limón

e) **Directiva Nacional:**

1. Jeanine Añez Chavez	Presidente
2. Luis Antonio Revilla Herrero	Vicepresidente
3. Yerko Martín Nuñez Negrette	Vocal
4. Oscar Miguel Ortiz Antelo	Vocal
5. Arturo Carlos Murillo Prijic	Vocal
6. Ernesto Suarez Sattori	Vocal
7. Adrian Esteban Oliva Alcazar	Vocal

f) **Domicilio:** Calle Alfredo Ascarrunz esq. Lisimaco Gutierrez N° 513.

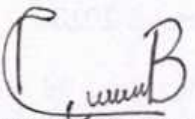
Delegados:

- Eric Cícero Landivar Mosiño, email erixicero@gmail.com.
- Javier Martin Fabbri Zeballos, email martinfabbri@gmail.com.

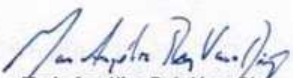
SEGUNDO.- Registrar los documentos constitutivos de la Alianza "Juntos" con la sigla (JUNTOS).

TERCERO.- Mediante Secretaría de Cámara, póngase la presente resolución en conocimiento de los Delegados de la Alianza **JUNTOS** con la sigla (**JUNTOS**).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



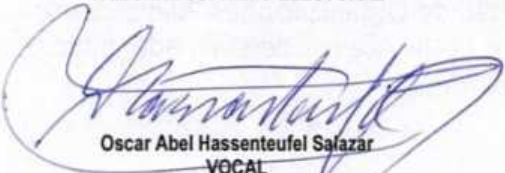
María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

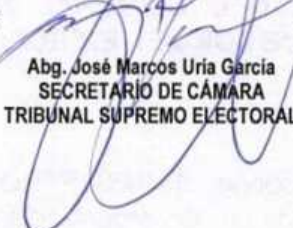


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL